

20445



# PODER JUDICIAL

*Olaya*

OF. NÚM.3266  
EXP. DE QUEJA  
ADMINISTRATIVA  
PROC. NUM: 509/2014.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**AL C.  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Que en cumplimiento al auto de fecha 25 de  
veinticinco de Mayo de 2017 dos mil diecisiete, dictado dentro del  
expedientillo de queja administrativa que se instruyó en contra del  
Licenciado Luis Antonio Ibarra Pérez, en su carácter de  
diligenciario adscrito a este juzgado, le remito a Usted, copia  
certificada de la resolución de fecha 24 veinticuatro de Abril del  
presente año y del auto que la declaró ejecutoriada, para su  
conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Reitero a Usted las seguridades  
atenta y distinguida consideración.



**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
H. PUEBLA DE Z., A 25 DE MAYO DE 2017  
C. JUEZ CUARTO DE LO PENAL**

*[Handwritten signature]*

**ABOG. JUAN MARCELINO ROMERO DE JESÚS.**



EL ABOGADO JESÚS AMBRIZ MORALES, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INICIADO EN CONTRA DEL LICENCIADO LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DILIGENCIARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, DERIVADO DE LA QUEJA FORMULADA DENTRO DE LA CAUSA PENAL 509/2014, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE MARCO ANTONIO ~~...~~ ORTEGA Y OTROS, COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ALICIA ~~...~~ OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**RAZON DE CUENTA.** En la Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 veinticuatro de Abril de 2017 dos mil diecisiete. Doy cuenta al Ciudadano Juez el estado procesal que guarda el presente expedientillo de responsabilidad administrativa, para dictar la resolusion que en derecho corresponda. Conste. \_\_\_\_\_

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS.**

**ABOG. JESUS AMBRIZ MORALES.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 veinticuatro de Abril de 2017 dos mil diecisiete. \_\_\_\_\_

**VISTOS** para dictaminar el expedientillo, relativo a la responsabilidad administrativa, que se le instruye al Ciudadano Diligenciaro LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ, en su carácter de Diligenciaro adscrito a este Juzgado. \_\_\_\_\_

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por auto dictado con fecha 20 veinte de Enero de 2017 dos mil diecisiete, con copia del acuerdo de fecha 20 veinte de Enero de 2017 dos mil diecisiete, dictado en el expediente principal marcado con el número 509/2014 y copia del escrito del doctor ALFONSO QUEZANO ESPINOZA, de fecha 19 diecinueve de Enero del presente año, se ordenó formar el expedientillo de **QUEJA ADMINISTRATIVA** en contra del Ciudadano Diligenciaro LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ, en su carácter de Diligenciaro adscrito a este Juzgado, con el contenido del citado escrito se ordeno correrle traslado y darle vista al citado funcionario para que dentro del termino de cinco días, rindiera su



informe justificado y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, proveído que les fue debidamente notificado a las partes.

**SEGUNDO.-** Por auto dictado con fecha 03 tres de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Ciudadano Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, remitiendo mediante oficio el escrito del doctor ALFONSO LOZANO ESPINOZA, en original, el cual se ordeno agregar al expedientillo de queja administrativa, toda vez de que éste se formó con una copia del referido expedientillo, de igual forma, se tuvo por presentado al Licenciado LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ en su carácter de diligenciario adscrito a este Juzgado, rindiendo en tiempo y forma INFORME JUSTIFICADO, el cual se ordenó agregar a los autos, para que surtiera sus efectos legales correspondientes, asimismo, se señalaron las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tuviera verificativo la audiencia dentro del presente expedientillo de responsabilidad administrativa.

**TERCERO.-** Mediante diligencia de fecha 16 dieciséis de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia incidental en el presente expedientillo de queja administrativa, en la cual compareció el Ciudadano Diligenciario de la adscripción a ratificar su informe justificado, asimismo se hizo constar la no comparecencia del doctor ALFONSO LOZANO ESPINOZA y concluida que fué la misma, se ordenó turnar el presente expedientillo de queja administrativa, a la vista del suscrito Juez para dictar la resolución que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA,** de conformidad con lo

establecido por los artículos 41 fracción III y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Autoridad, es competente para resolver el expedientillo de responsabilidad administrativa que se le instruye al Licenciado LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ, en su carácter de diligenciario adscrito a este Juzgado.-----

**SEGUNDO.-** La presente resolución que se dicta tratara única y exclusivamente en determinar si la cuestión por la que se inicia el expedientillo de queja administrativa al Ciudadano Licenciado LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ, en su carácter de diligenciario adscrito a este Juzgado, de acuerdo a las pruebas que constan en autos, constituyen o no responsabilidad administrativa de las previstas y sancionadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atribuibles a dicho funcionario.-----

**TERCERO.-** Las constancias que integran el expedientillo de queja administrativa sin número que se imputa al funcionario Licenciado LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ, en su carácter de diligenciario adscrito a este Juzgado, cuentan con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.-----

**CUARTO.-** Puede advertirse que el acto que conforma la responsabilidad que se le atribuye al servidor público Licenciado LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ, en su carácter de diligenciario adscrito a este Juzgado, lo es que la notificación vía telefónica que le realizó al doctor ALFONSO no era la correcta, toda vez de que no se ajustaba a lo que establecía el artículo 47 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice: "... Las citaciones se rigen por lo dispuesto en los siguientes preceptos: I.- Las citaciones de testigos, peritos y demás que no estén directamente interesados en el proceso, se harán por medio de ordenes o cédulas firmadas por el Juez, que llevaran los agentes de la policia judicial o



municipal, o comisarios del Juzgado o Sala en donde los hubiere, poniendo el Secretario en autos la constancia respectiva. II.- Con excepción de los funcionarios tanto de la operación como del Estado, toda persona esta obligada a presentarse ante los Tribunales y oficinas del Ministerio Público cuando sea citada, a menos, que no pueda hacerlo por imposibilidad física o material., el Ministerio Público podrá ordenar la presentación a través de la policía judicial, de las personas que debidamente citadas a declarar con relación a los hechos que se investigan no comparezcan sin justificación. III.- Las citaciones podrán hacerse personalmente en la oficina respectiva, o en el acto de la notificación, o por cédula o por telegrafo, anotandose en cualquiera de estos casos la constancia respectiva en el expediente. IV.- El telegrama en el que se haga la citación, contendrá las mismas indicaciones exigidas para las cédulas, y se enviara por duplicado a la oficina que haya de transmitirlo, la cual devolvera, con su constancia de recibido, uno de los ejemplares que se agregara al expediente. V.- También podrá citarse por telefono a la persona que haya manifestado expresamente que se le cite por ese medio, y dado el número del aparato al cual deba hablarséle, sin perjuicio, de que si no es hallada en ese lugar, o no se considere conveniente hacerlo de esa manera, se le cite por alguno de los otros medios señalados en este capítulo...

Ahora bien, el doctor ALFONSO afirman como hechos los siguientes: "... Que por su propio derecho y con el carácter de perito, con domicilio ubicado en la calle 102 ciento dos, colonia Santa Cruz los Angeles, Puebla, manifiesta: que el día 17 diecisiete de Enero de 2017 dos mil diecisiete, alrededor de las 10:15 diez horas con quince minutos, recibí una llamada telefonica a su celular la cual quedó registrada

que provenía del número [redacted] era una persona del sexo masculino, diciéndole que tenía que presentarse el día 25 veinticinco de Enero de 2017 dos mil diecisiete a las diez de la mañana en el Juzgado Cuarto de lo Penal, que se encontraba ubicado en la calle 12 doce oriente, que se trataba de un acto de negligencia culposa, del doctor JOSE [redacted] que le pregunte a la persona que me llamaba, en qué calidad tenía que presentarme, y que le dijo que el abogado del doctor [redacted] quería hacerle unas preguntas y que me presentara que el número de expediente era 509/2014 a lo que le preguntó quién es Usted?, que se negó a darle su nombre, diciéndole que lo estaba notificando, y que en el caso de que no se presentara procedería por la vía judicial y que la policía iría por el, a lo que le manifesté que por quien preguntaba y le contestó por el diligenciario, y el me preguntó que si estaba de acuerdo y que el le dijo que no, por que no era la forma de notificarle por vía telefónica, a lo que el respondió que ese era el procedimiento, terminando la llamada..."



NES

Que hace del conocimiento de estos hechos, ya que a la fecha no ha recibido en su domicilio orden o cédula firmada por el Juez, ni he autorizado para que se me notifique por vía telefónica, lo cual considero una irregularidad por parte del personal del Juzgado Cuarto Penal, en específico quien dijo ser el diligenciario, ya que no esta cumpliendo con la obligación establecida en el artículo 79 de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Puebla, que a la letra dice:"... Son obligaciones de los diligenciarios I.-... Asistir diariamente a la oficina durante las horas que le fije la autoridad de la que dependa, hacer las notificaciones que se les ordene y devolver inmediatamente los expedientes, procesos o tocas en su caso asentar en autos la causa de la demora o del incumplimiento..."

Y finalmente solicita que de considerarlo

pertinente se actúe conforme a lo establecido en el artículo 91 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, con el objeto de que esas acciones no sean reiteradas.-

Cabe hacer hincapié que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: los secretarios de acuerdos, son los servidores públicos que, en jerarquía y responsabilidad siguen a los titulares de las oficinas judiciales. —

El artículo 79.- Son obligaciones de los diligenciaros: I.-... Asistir diariamente a la oficina durante las horas que le fije la autoridad de la que dependa; hacer las notificaciones que se les ordene y devolver inmediatamente los expedientes, procesos o tocas en su caso asentar en autos la causa de la demora o del incumplimiento (...). IV.- Y las demás que les impongan las Leyes..."

El artículo 154 de la misma Ley establece: son faltas administrativas de los Magistrados, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado las siguientes: I.- Contravenir las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos. (...) VII.- Realizar actos u omisiones que tengan como fin demorar o dificultar el ejercicio de los derechos de las partes. (...)"

El artículo 161 de la misma Ley establece: El procedimiento para la investigación y determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, deberá iniciarse: I.- Por queja del interesado, que podrá formular por escrito o mediante comparecencia.

El artículo 162 de la misma Ley establece: Tienen derecho a formular quejas por faltas administrativas: II.- Cualquier persona que tenga interés directo o indirecto en tal procedimiento..."

De lo anterior precisado, efectivamente se infiere



que el Licenciado LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ, en su carácter de diligenciario adscrito a este Juzgado, infringió las fracciones I.- Contravenir las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos. (...) VII.- Realizar actos u omisiones que tengan como fin demorar o dificultar el ejercicio de los derechos de las partes. (...) del artículo 154 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez de que el doctor ALFONSO [redacted], en su carácter de perito designado por el procesado José [redacted] Toxqui, no autorizó para que dentro de la presente causa penal, se le notificará por vía telefónica, y no obstante lo anterior, consta que el actuario, hizo constar en la razón de notificación de fecha 16 dieciséis de Enero de 2017 dos mil diecisiete, que le notificaba al citado profesionista el acuerdo de fecha 01 uno de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis vía telefónica, sin estar autorizado tal y como lo argumentó el doctor Alfonso [redacted] Esquivosa en su escrito que presentó ante este Juzgado con fecha 20 veinte de Enero de 2017 dos mil diecisiete y a virtud de que efectivamente, el actuario infringió dar debido cumplimiento a lo que establece la fracción V del artículo 47 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tal y como consta de las actuaciones judiciales.



De lo antes narrado, efectivamente se advierte que el Ciudadana Licenciado LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ en su carácter de Diligenciario, adscrito a este Juzgado en Materia Penal a mi cargo, incurrió en la conducta descrita en las fracciones I y VII del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De todo lo anteriormente narrado, se concluyó que resulta probada la responsabilidad imputada al Licenciado LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ en su carácter de Diligenciario adscrito a este Juzgado, por cuanto hace a que realizó una notificación al perito médico designado por el procesado José

por vía telefónica sin haberlo autorizado el referido profesionalista.

Finalmente y en atención a que la queja planteada, esta resulta fundada, para determinar la sanción, el suscrito Juez toma en consideración que de las actuaciones judiciales se advierte que con fecha 20 veinte de Enero de 2017 dos mil diecisiete se dictó un nuevo proveído con la finalidad de que se le notificara al doctor Alfonso en forma personal el proveído dictado con fecha 01 uno de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, y consta en autos que al citado profesionalista se le notificó en forma personal y en cumplimiento al citado proveído, con fecha 25 veinticinco de Enero de 2017 dos mil diecisiete compareció ante este Juzgado el referido profesionalista para que fuera interrogado por el defensor particular del procesado José ~~Paula Toxqui~~, luego entonces, esta autoridad toma en consideración lo actuado y los principios, así como las técnicas garantistas desarrolladas por el derecho penal, las cuales son aplicables al derecho administrativo sancionador, en virtud de que ambos, son manifestaciones DEL IUS PONIENDI del Estado. Así al aplicarse la sanción administrativa se toman en consideración lo previsto por el derecho penal, para la individualización de la pena, que señala al Juzgador su obligación de ponderar tantos aspectos objetivos como subjetivos, pues de lo contrario, la falta de razones suficientes impondrían al servidor público sancionador conocer una obligación de fundamentación y adecuada motivación del aspecto material.

En ese contexto, para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada no basta que la Autoridad cite el pretexto que la obligación a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en



forma acorde y congruente a aquellas deben ponderar todos los elementos dictados, conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dógmatico, de lo que la Ley le ordena, y así la sanción se ajuste pertinente, proporcional y no excesiva.

Se toma en consideración, para la imposición de la sanción la actuación del citado funcionario, que de actuaciones se advierte que ha corregido su actuar y la aceptación de que si realizó la llamada telefónica tal y como lo hace referencia en el informe justificado que rindió, con dicho actuar se infringió las obligaciones que impone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En ese tópicó, se determina la responsabilidad administrativa a dicho funcionario, referente a que incumplió con las obligaciones que le impone las fracciones I y VII del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y toda vez de que se ha declarado probada la resposanbilidad administrativa que se le instruye al Licenciado LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ en su carácter de Diligenciario de este Juzgado, se le impone una sanción consistente en una amonestación privada, es decir, hacer presente para que considere, procure o evite advertir, prevenir, reprender, con apoyo en el artículo 58 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que en lo subsecuente, observe y aplique la Ley conforme a derecho; asimimismo mediante atento oficio remítase copia autorizada de la presente resolución al Ciudadano Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado de Puebla, y al Director de Recursos Humanos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de



ACIONES

resolverse como en efecto se: \_\_\_\_\_

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se declara probada la responsabilidad administrativa que se le instruyó al Licenciado **LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ** en su carácter de Diligenciarío de este Juzgado, en términos de lo que establece el artículo 154 de las fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Como consecuencia del punto resolutivo que antecede y debido a la falta administrativa que cometió se le impone al Licenciado LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ en su carácter de Diligenciarío de este Juzgado, una sanción consistente en una amonestación privada. \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Mediante atento oficio remítase copia autorizada de la presente resolución al Ciudadano Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal Coordinador de las Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado de Puebla y al Director de Recursos Humanos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. \_\_\_\_\_



ACTU

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.** \_\_\_\_\_

Así lo acordó y firma el Ciudadano Abogado **JUAN MARCELINO ROMERO DE JESÚS**, Juez Cuarto de lo Penal de los de esta capital y Secretario con quien actúa Abogado **JESUS AMBRIZ MORALES**. DOY FE. \_\_\_\_\_

EX RESPONSABILIDAD, SIN DEDUCIDO DEL PROCESO 509/2014.

JUEZ CUARTO PENAL

SECRETARIO DE ACUERDOS.

ABOG. JUAN MARCELINO ROMERO DE JESÚS.

ABOG. JESUS AMBRIZ MORALES.

Oficialia Mayor  
En 12 6 ABR 2017  
se recibe proceso  
en Oficialia  
Juzgado Cuarto de lo Penal

En 12 6 ABR 2017  
se turna proceso  
al Diligenciarío(a)  
para su notificación

7

**RAZON DE CUENTA.** En la Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 veinticinco de Mayo de 2017 dos mil diecisiete, doy cuenta al Ciudadano Juez, con el estado procesal que guarda el expedientillo de responsabilidad, instruido en contra del Licenciado Luis Antonio Ibarra Pérez, en su carácter de diligenciario adscrito a este juzgado, para dictar su acuerdo correspondiente. Conste. -----

C. Secretario de Acuerdos

Abog. Jesús Ambríz Morales.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 veinticinco de Mayo de 2017 dos mil diecisiete.-----

**VISTO** el estado procesal que guarda el presente expedientillo de responsabilidad administrativa, el suscrito Juez provee: -----

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, y 165 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el artículo 375 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, visto el estado procesal que guarda el presente expedientillo de responsabilidad administrativa, del cual se advierte que ha transcurrido el termino legalmente concedido a las partes para inconformarse con la resolución dictada con fecha 24 veinticuatro de Abril de 2017 dos mil diecisiete, sin que lo hicieran, razón por la cual se **DECLARA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA** dicha resolución; asimismo y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la referida resolución, procédase a realizarle la amonestación privada al Licenciado Luis Antonio Ibarra Pérez, en su carácter de diligenciario.-----

Y en cumplimiento al tercer punto resolutivo de la citada resolución, se ordena enviar mediante atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Honorable



Tribunal Superior de Justicia del Estado, copia certificada de la citada resolución y del auto que la declara ejecutoriada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

Finalmente, se ordena agregar copia de la resolución dictada con fecha 24 veinticuatro de Abril de 2017 dos mil diecisiete, al legajo de personal de este Juzgado, para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

**CUMPLASE.** -----

Así lo acordó y firmó el Abogado **JUAN MARCELINO ROMERO DE JESUS**, Juez Cuarto Penal de los de este Distrito Judicial, ante el Abogado **JESÚS AMBRIZ MORALES**, Secretario de Acuerdo con quien actúa y autoriza.  
DOY FE. -----

PROC. NUM.: 509/2014. L'JMRD'J/CRB.

JUEZ CUARTO PENAL

ABOG. JUAN MARCELINO ROMERO DE JESUS.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

ABOG. JESÚS AMBRIZ MORALES.



EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LOS PROCESOS PARES DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA PUEBLA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES SON COPIAS FIELES QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INICIADO EN CONTRA DEL LICENCIADO LUIS ANTONIO IBARRA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DILIGENCIARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, DERIVADO DE LA QUEJA FORMULADA DENTRO DE LA CAUSA PENAL 509/2014, MISMAS QUE EXPIDO EN 7 FOJAS UTILES, Y REMITO AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

H. PUEBLA DEZARAGOZA A 25 DE MAYO DE 2017

SECRETARIO DE ACUERDOS IMPAR

ABOGADO JESÚS AMBRIZ MORALES.

